

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
 Director General
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
 Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Decreto número 418, que adiciona un artículo 8-C al Decreto número 378 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

Decreto número 422, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con Instituciones de Banca Comercial uno o mas créditos hasta por la cantidad total de \$95'000,000.00

**TOMO CLXXII
 HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 2 SECC. II
 LUNES 7 DE JULIO AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 418

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

financiamier.o autorizado, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los artículos precedentes, en los términos que estime mas favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA. 26 DE JUNIO DE 2003.-
AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA PRESIDENTE.- C. MARIA LOURDES CRUZ OCHOA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. RAUL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. MA. VIOLA CORELLA MANZANILLA.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZREE.- RUBRICA.
E188 2 SECC. II

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL UNO O MAS CREDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$95'000,000.00 (SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDAN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINAR TALES RECURSOS PARA LA CULMINACION DE LAS OBRAS EN INFRAESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO Y QUE FUERON AFECTADAS CON LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADA POR ESTA SOBERANIA MEDIANTE DECRETO NUMERO 418.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con instituciones de banca comercial uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$95'000,000.00 (son: noventa y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), en cuyo importe no se comprendan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinar tales recursos para la culminación de las obras en infraestructura que se encuentran en proceso y que fueron afectadas con la reasignación de recursos aprobada por esta Soberanía mediante Decreto número 418.

ARTICULO SEGUNDO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado de Sonora aplicará los flujos futuros de ingresos que obtenga por concepto de contribuciones y otros derechos fiscales en general que reciba de los contribuyentes sonorenses durante el presente ejercicio fiscal y los que se obtengan por el mismo concepto en futuros ejercicios.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este Decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de participaciones federales que percibirá para el ejercicio fiscal de 2003 y los que le correspondan por el mismo concepto en futuros ejercicios.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados el Ejecutivo del Estado deberá procurar que el plazo del crédito, así como las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos, se convengan en las condiciones mas favorables para las finanzas publicas estatales.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para pactar, con la o las instituciones de banca comercial con quienes contrate el

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 8-C AL DECRETO NUMERO 378 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un Artículo 8-C al Decreto Número 378 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para quedar como sigue:

ARTICULO 8-C.- Por acuerdo del Congreso del Estado de Sonora, se realizarán reasignaciones de gasto en los siguientes términos:

I.- REDUCIR	94,972,000
a).- Programa de Apoyo y Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología).	34,972,000
b).- Programa de Apoyo y Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Junta de Caminos del Estado de Sonora).	60,000,000
II.- AMPLIAR	94,972,000
a).- Aportación Estatal al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.	56,000,000
b).- Gastos de Operación en el Estado del Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.	4,000,000
c).- Saneamiento de Finanzas Públicas Municipales.	34,972,000

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal presentará al H. Congreso del Estado de Sonora, una propuesta para la obtención de recursos adicionales a los contemplados en la Ley de

Ingresos Estatal, para que las partidas afectadas por las reasignaciones contempladas en este Decreto, puedan estar nuevamente en condiciones de ejercer recursos por el orden aprobado originalmente, a efecto de que se ejecuten en su totalidad las obras contempladas en las partidas antes referidas.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Dependencia facultada para ello, deberá enterar a los municipios los recursos a que se refiere el Artículo 8-C, fracción II, inciso c), dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se cuente con tales recursos.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA. 26 DE JUNIO DE 2003.-

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADA PRESIDENTE.- C. MARIA LOURDES CRUZ OCHOA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. RAUL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. MA. VIOLA CORELLA MANZANILLA.- RUBRICA.- POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZREE.- RUBRICA.
E187 2 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 422

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE